

ACTUALIZA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014 QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°688 DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 85

SANTIAGO, 31 de enero de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías y el Ministerio de Salud Pública; en la ley N° 20.730, de 2014, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la ley N°20.730; en el Decreto N°35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa al Subsecretario de Previsión Social; en la resolución exenta N°688 de 2020, de la Subsecretaría de Previsión Social, que aprueba el procedimiento para la aplicación de la Ley del Lobby; en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la misión de la Subsecretaría de Previsión Social es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, promoviendo y garantizando el respeto al ejercicio de sus derechos en los ámbitos de seguridad social, laboral y previsional, a través de proponer, diseñar y coordinar medidas y políticas sectoriales dirigidas al perfeccionamiento del sistema de seguridad social en el país.
2. Que, la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, entró en vigencia el 28 de agosto de 2015, respecto de las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración.



3. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamenta el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, la autoridad competente podrá designar como sujetos pasivos de lobby, mediante resolución, a los funcionarios directivos que determine, tales como jefes de División, Oficina o Unidad.
4. Que, mediante resolución exenta N° 688 de 2020, la Subsecretaría de Previsión Social, se aprobó el procedimiento para la aplicación de la Ley del Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la ley N°20.730, en la Subsecretaría de Previsión Social.
5. Que, la contraloría General de la República, mediante Oficio N°444887/2024 de fecha 29 de enero de 2024, impartió instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, actualizando y enfatizando diferentes materias, entre ellas, las obligaciones y deberes de los sujetos pasivos y las materias a informar por estos.
6. Que, considerando lo anterior, resulta necesario para el buen funcionamiento de esta institución, actualizar el procedimiento para la aplicación de la ley del lobby, y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Subsecretaría de Previsión Social.
7. Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas necesarias para la correcta y oportuna aplicación de las normas contenidas en la ley N°20.730, como así dar estricto cumplimiento a las directrices que al efecto dicte el Órgano Contralor.

RESUELVO:

1. **ACTUALIZASE** el procedimiento para la aplicación de la ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en la Subsecretaría de Previsión Social, de acuerdo con el documento adjunto, el que forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.
2. **DÉJASE** sin efecto la resolución exenta N°688, de fecha 22 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Previsión Social, que aprueba el procedimiento para la aplicación de la ley N°20.730.



3. PUBLÍQUESE el presente acto en el intranet institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CMH/DRL/PTD/CTC



	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	1

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N°20.730 DE 2014, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)

SUBSECRETARÍA DE PREVISION SOCIAL

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	2

ÍNDICE

1.	CONTROL DE VERSIONES	3
2.	INTRODUCCIÓN	4
3.	OBJETIVO.....	4
4.	ALCANCE	4
5.	DEFINICIONES.....	4
6.	ACTIVIDADES QUE SE DEBEN REGISTRAR.....	5
7.	EXCLUSIONES DEL OBJETO DE LEY DEL LOBBY	6
8.	SUJETOS PASIVOS.....	7
9.	OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS	8
10.	TRAMITACIÓN	11
11.	FISCALIZACIÓN INTERNA	12
12.	SANCIONES.....	12
13.	ANEXO N°1: FLUJO TRAMITACIÓN DE AUDIENCIAS	14
14.	ANEXO N°2: FLUJO TRAMITACIÓN DE VIAJES	14
15.	ANEXO N°3: FLUJO TRAMITACIÓN DONATIVOS.....	14
16.	ANEXO N°4: FORMULARIO PAPEL – AUDIENCIA LEY DEL LOBBY	15
17.	ANEXO N°5: PLANILLA ACTUALIZACIÓN MENSUAL – LEY DEL LOBBY	17

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	3

1. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Elaborado por:	Revisado por:
1.0	22/06/2020	División Fiscalía	Jefatura de Gabinete SPS
2.0	29/01/2024	División Fiscalía	Jefatura de Gabinete SPS

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	4

2. INTRODUCCIÓN

La Subsecretaría de Previsión Social, con el objeto de cumplir con las disposiciones legales contenidas en la ley N°20.730 de 2014, que regula el lobby y las gestiones de representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios(as), su reglamento, aprobado por el Decreto N°71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y las recientes instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República en dicha materia requiere actualizar el actual procedimiento para la aplicación de la Ley del Lobby, actualizando e incorporando las modificaciones legales pertinentes e incorporando las nuevas directrices impartidas por el órgano contralor.

3. OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es garantizar el oportuno, efectivo y eficaz cumplimiento de las normas contenidas en la ley N°20.730, de 2014, entregando una guía clara de cumplimiento respecto de los deberes y obligaciones, tanto para los sujetos pasivos, como para los asistentes técnicos y funcionarios(as), en general, sobre los alcances de dichas normas y la importancia de su correcta implementación al interior del servicio.

4. ALCANCE

Este procedimiento resulta aplicable a las autoridades y funcionarios(as) señalados(as) en los artículos 3 y 4 de la ley N°20.730, frente a los cuales se realiza lobby o gestión de interés particular, quienes deben cumplir con los deberes de registro y transparencia establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley N° 20.730.

Al respecto, resulta aplicable la normativa dispuesta en la ley N°20.730, su reglamento y lo dispuesto en el Instructivo dictado por la Contraloría General de la República, en el Oficio N° E444887/2024 de fecha 29 de enero de 2024.

5. DEFINICIONES

Para los efectos del presente procedimiento, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación:

- a) **Lobby:** Aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3 y 4 de la ley N°20.730 de 2014. Lo anterior, incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismos público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	5

- b) **Gestión de interés particular:** Aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3 y 4 de la ley N°20.730 de 2014.
- c) **Lobbista:** Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada que realiza lobby.
- d) **Gestor de intereses particulares:** La persona natural o jurídica, chilena o extranjera que realiza gestiones de intereses particulares sin percibir remuneración (individuales o colectivos).
- e) **Interés particular:** Cualquier propósito o beneficio, sean o no de carácter económico, de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada.
- f) **Sujetos activos:** Quienes realizan gestiones de lobby o gestiones particulares ante los sujetos pasivos establecidos por ley N°20.730 de 2014.
- g) **Sujetos pasivos:** Las autoridades y funcionarios(as) frente a los que se realiza lobby o gestión de interés particular, los cuales deben cumplir deberes de registro y transparencia establecido en la ley.
- h) **Audiencia o Reunión:** Corresponde al acto en cual el sujeto pasivo de lobby recibe a un lobista o gestor de interés particulares, en forma presencial o virtual mediante videoconferencia, con el fin de escuchar sus planteamientos. No son audiencias aquellas conversaciones sostenidas telefónicamente o por medios distintos de una conferencia audiovisual.
- i) **Viaje:** son aquellos traslados realizados por los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones.
- j) **Donativo:** son aquellos regalos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestación de cortesía y buena educación, recibidos por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.
- k) **Registro Público:** Registro mediante el cual los sujetos pasivos deben incorporar la información establecida en el artículo 8 de la ley N°20.730 de 2014.

6. ACTIVIDADES QUE SE DEBEN REGISTRAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N°20.730, son cuatro las actividades que, específicamente, están destinadas a obtener que se adopten, o que no se adopten, las siguientes decisiones y actos:

- a. La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos mencionados en los artículos 3 y 4 de la ley N°20.730 de 2014.

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	6

- b. La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
- c. La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en esta ley y que sean necesarios para su funcionamiento.
- d. El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en esta ley, a quienes correspondan estas funciones. Asimismo, se comprenden dentro de las actividades reguladas por esta ley, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes.

Se deberán considerar las excepciones que dispone el artículo 6° de la ley N°20.730, respecto de aquellas actividades que no están reguladas por ésta, y que, por lo tanto, no se deben registrar.

Sin perjuicio a lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°444887 de fecha 29 de enero de 2024, instruyó a las entidades sujetas a su control en esta materia, para que, salvo las exclusiones contempladas en el artículo 6° de la ley, sean registradas siempre las audiencias que concedan las reuniones que concierten y a que asistan con personas que figuren en el registro público de lobbistas o gestores de intereses particulares a que alude el artículo 13 de la ley N°20.730.

7. EXCLUSIONES DEL OBJETO DE LEY DEL LOBBY

La ley N°20.730, dispone en su artículo 6, que aquellas actividades que no se encuentran afectas a dicho cuerpo normativo, y que en consecuencia no deben ser objeto de registro, estas son:

- a. Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.
- b. Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.
- c. Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.
- d. La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.
- e. Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguineidad hasta o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.
- f. Las asesorías contratadas por órganos públicos y parlamentarios, realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones,

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	7

universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado.

- g. Las declaraciones efectuadas o las informaciones, entregadas ante una comisión del Congreso Nacional, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas, de profesionales de las entidades señaladas en el número precedente, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dichas comisiones.
- h. Las invitaciones por parte de funcionarios(as) del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales de las entidades señaladas en el número 6.
- i. La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de amicus curiae, cuando ello se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo.
- j. Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el directamente afectado o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos.
- k. Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los interesados o de terceros.

8. SUJETOS PASIVOS

Los sujetos pasivos son aquellas autoridades y funcionarios(as) frente a los cuales se realiza el lobby o gestión de interés particulares, los cuales deben cumplir deberes de registro y transparencia que establece la ley.

De conformidad con lo establecido en la ley N°20.730, los sujetos pasivos son:

- a. Ministros, Subsecretarios, Jefes de Servicio, Directores Regionales, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores y Jefes de Gabinete;
- b. Consejeros Regionales, Alcaldes, Concejales, Directores de obras y Secretarios Municipales;
- c. Contralor y subcontralor General de la República; Presidente, Vicepresidente y Consejeros Banco Central, Comandantes en Jefe, Director General y Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y encargados de adquisiciones de las FF. AA;
- d. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, del Instituto Nacional de Derechos Humanos e integrantes de Paneles de Expertos y Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial;
- e. Diputados, Senadores, Secretario General, Prosecretario Tesorero de la Cámara y el Senado, Secretarios de las comisiones de cada Cámara, asesores legislativos que indica cada parlamentario;
- f. Integrantes de los Paneles de Expertos creados en la ley N°19.940 y en la ley N°20.378, del Panel Técnico creado por la ley N°20.410 y de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, en lo que respecta al ejercicio de sus funciones y mientras integren esas comisiones;

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	8

- g. Jefes de gabinete de las autoridades enunciadas en la letra a) de este acápite, cualquiera sea su forma de contratación;
- h. Aquellos funcionarios(as) que la autoridad competente determine por resolución fundada que, debido a su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración; y
- i. Además, debe recordarse que, en el evento que una persona considere que un determinado funcionario o servidor público debiera incluirse entre aquellos casos contemplados en las letras f) y g) precedentes, podrá solicitar su incorporación, por escrito, a la autoridad que dictó la resolución que allí se establece, conforme al procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 del reglamento.

Cabe mencionar que, pueden existir más sujetos pasivos respecto de los enumerados precedentemente, ya sea porque el jefe superior del servicio lo determina debido a la función que desempeña un funcionario(a), o porque una persona lo solicita y el(la) jefe(a) de servicio accede a esa solicitud (artículo 4 de la ley N°20.730).

9. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

9.1 REGISTROS PÚBLICOS:

Son registros a cargo del órgano o servicio al que pertenece el respectivo sujeto pasivo y que contienen las actividades que realizan los sujetos pasivos en tres áreas:

- Deber de Registro (artículo 7 y siguientes de la ley y artículo 9 del Reglamento).
- Deber de Publicidad (artículo 9 de la ley y artículo 9 del Reglamento).
- Deber de Igualdad de Trato (artículo 11 de la ley y artículo 8 del Reglamento).

A ese respecto, **todos los sujetos pasivos, respecto de los cuales, les sean aplicables las disposiciones contenidas en el presente procedimiento, deberán enviar mensualmente a la División Fiscalía, una planilla informando la materias que la Ley del Lobby dispone.**

A. Registro de audiencias y reuniones:

En virtud de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento ya individualizado, el registro *“deberá contener una individualización de todas las audiencias y reuniones que los sujetos pasivos sostengan con cualquier persona que realice actividades de lobby o gestión de intereses particulares”*, debiendo indicar al menos la siguiente información:

- a. Individualización de las personas con las cuales se sostuvo la audiencia o reunión. Indicar si tales personas informaron percibir o no una remuneración a causa de la actividad que se realizó.
- b. Individualización de las personas, organización o entidad a la que representa.
- c. Materia tratada con referencia específica a la decisión que se pretendía obtener, en relación al artículo 5 de la Ley N°20.730. La especificación de la materia viene a determinar el ámbito de aplicación del derecho a solicitar igualdad de trato, es decir, para solicitarla debe apelarse a que la materia a tratar será la misma.
- d. Lugar, fecha, hora y duración.
- e. Si se realizó de forma presencial o por videoconferencia.

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	9

B. Registro de viajes:

Dicho registro deberá contemplar a lo menos, la siguiente información relativa a los viajes realizados por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones:

- Destino del viaje.
- Objeto del viaje.
- Costo total del viaje, consignado en moneda nacional, desglosado por ítems cubiertos.
- Persona natural o jurídica que lo financió.

Se exceptuarán de esta obligación aquellos viajes cuya publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad Nacional, sin perjuicio de que este registro deberá ser enviado a la Contraloría General de la República, de forma anual y reservada, directamente a través del Contralor o de quien éste delegue.

Asimismo, se exceptúan aquellos realizados en virtud de invitaciones de conformidad a los N°s 6 y 8 del artículo 6 de la ley N°20.730, es decir:

- Las asesorías contratadas por órganos públicos y parlamentarios realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudio y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado.

Las invitaciones por parte de funcionarios(as) del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales de las entidades señaladas anteriormente.

Las audiencias y reuniones deberán registrarse y publicarse el primer día hábil del mes siguiente, conforme al artículo 9 del reglamento de la Ley del Lobby. Corresponderá a cada sujeto pasivo del Servicio, la incorporación de datos y su actualización, siendo personalmente responsable de su cumplimiento.

Para el caso de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha sostenido que a la luz de los principios de probidad y transparencia, los funcionarios(as) que integren comisiones evaluadoras, **deberán registrar todos los viajes que realicen durante dicho periodo**, sin importar si dichos viajes se realizan con finalidades públicas distintas a la de evaluar en sí misma -como acontece con los de capacitación para tales funciones o los de revisión de instalaciones, insumos, productos o servicios que eventualmente serán licitados con posterioridad, u otros, o viajes realizados en su ámbito privado, pero gestionados, aceptados u obtenidos en el marco o con ocasión de su labor evaluadora, sean coetáneos o posteriores a dicha actividad.

C. Registro de donativos oficiales y protocolares y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación:

Dicho registro deberá contemplar al menos, la siguiente información relativa a los donativos recibidos por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones, siempre que sean aquellos permitidos por la ley, en los términos del artículo 62 de la ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado:

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	10

- Singularización del donativo.
- Fecha y ocasión de su recepción.
- Individualización de la persona, organización o entidad que entrega o financia el donativo.

Cabe señalar que, todos los viajes que realicen y todos los donativos que reciban los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones, deben anotarse en los apuntados registros, con las solas excepciones que tanto esa misma norma como su reglamento prevén.

9.2 Deber de llevar un registro de lobbistas y gestores de intereses particulares:

Cada órgano o institución deberá mantener un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones al que pertenece el respectivo sujeto. La inscripción se efectuará:

- Automáticamente, luego de sostenida la audiencia o reunión.
- Inscripción previa y voluntaria, vía formulario web o papel. Siendo responsabilidad del sujeto activo mantener actualizada la información, así como su veracidad y completitud.

9.3 Deber de publicidad de los registros:

La Subsecretaría de Previsión Social, deberá publicar los registros de conformidad al artículo 7 de la Ley N°20.285, y deberán actualizarse el primer día hábil de cada mes, en formato de datos abiertos reutilizables.

- El sistema tecnológico de gestión de registros contempla la publicación automática de éstos en los sitios de transparencia activa de cada órgano.
- El Consejo para la Transparencia (CPLT), pondrá a disposición del público en un sitio electrónico o portal los registros de audiencia, viajes y donativos, debiendo asegurar un fácil y expedito acceso a los mismos.
- Trimestralmente el CPLT deberá poner a disposición del público, en un sitio electrónico, un registro que contenga una nómina sistematizado de las personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que en tal período hayan sostenido reuniones y audiencias con los sujetos pasivos.

9.4 Asistentes técnicos:

El Asistente Técnico corresponde a un usuario(a) con rol de apoyo, designado por un sujeto pasivo para colaborar en la gestión y carga de datos en la plataforma., la cual le permite acceder a las mismas funcionalidades del Sujeto pasivo titular.

Cada asistente técnico posee su propia cuenta de usuario en la plataforma, pudiendo seleccionar el perfil al cual registrará la información, asimismo, podrán crear uno o más asistentes técnicos para su apoyo en la gestión de dicha plataforma.

Respecto al deber de cuidado, consagrado en el artículo 11 de la ley N°20.730, de 2014, constituye una norma esencial de ésta, garantiza la igualdad de acceso de los ciudadanos y grupos interesados a los procesos de decisión.

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	11

La autoridad no está obligada a conceder audiencias, pero si lo hace respecto a una materia, debe concederla a todos los que las soliciten sobre el mismo asunto, con respeto y deferencia, concediendo a estos un tiempo adecuado para exponer sus peticiones.

En ningún caso se entenderá que se afecta la igualdad de trato, si la autoridad o funcionario(a) encomienda la asistencia a la respectiva audiencia o reunión a otro sujeto pasivo del mismo órgano.

Con todo, el funcionario(a) deberá negar la audiencia solicitada si se incumple la obligación de informar por parte del sujeto activo al solicitar la reunión el formulario, salvo resolución fundada, en caso de que la audiencia sea indispensable para el cumplimiento de las funciones del servicio.

10. TRAMITACIÓN

Las solicitudes de Lobby se deberán realizar conforme a lo que a continuación se expone:

a. Formulaciones de solicitudes:

La solicitud de audiencia puede ser canalizada por las vías que se mencionan a continuación:

- **Formulario Papel:** Disponible en la oficina de partes de la Subsecretaría de Previsión Social.
- **Formulario Web:** Disponible en la plataforma de la Ley del Lobby, en el siguiente enlace:

<https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia/198>.

b. Evaluación de la solicitud y respuesta:

Corresponderá a cada funcionario(a) y/o sujeto pasivo de la Ley del Lobby, dar respuesta a la solicitud **dentro del plazo legal de 3 días hábiles**. En este sentido, será personalmente responsable del registro respectivo, pudiendo además realizar las siguientes actuaciones:

- Aceptar la audiencia.
- La autoridad puede aceptar y derivar la audiencia.
- La autoridad puede denegar la audiencia.

Cabe señalar que la autoridad no tiene obligación de conceder la audiencia.

c. Registro en el sistema:

Toda solicitud de audiencia realizada deberá ser registrada por el sujeto pasivo en su cuenta personal en la plataforma de Ley del Lobby de lobby, en el banner dispuesto al efecto, el cual será puesto a disposición del público el primer día hábil de cada mes en el sitio web.

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	12

11. FISCALIZACIÓN INTERNA

Conforme lo dispuesto en la ley N°20.730, su reglamento y las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, esta Subsecretaría adoptará todas las medidas necesarias, tendientes a asegurar su debido y oportuno cumplimiento, debido a lo anterior, por medio del presente manual se establecen las siguientes medidas:

- a. La División Fiscalía, enviará entre los días 27 y 28 de cada mes, un correo electrónico dirigido a todos los sujetos pasivos de esta Subsecretaría y sus asistentes técnicos, recordando la obligación de dar estricto cumplimiento a los deberes establecidos en el marco de la ley N°20.730 de 2014, que regula el lobby, especialmente, al deber de publicar los viajes, donativos y audiencias que se realicen durante el mes correspondiente.
- b. Todos los sujetos pasivos deberán, enviar a más tardar el día 28 de cada mes a la División Fiscalía de esta Subsecretaría, una planilla resumen de las materias a publicar en el periodo correspondiente.
- c. La División Fiscalía de esta Subsecretaría, realizará semestralmente, una capacitación a los sujetos pasivos y sus asistentes técnicos, relativa a las materias contenidas en la ley N° 20.730 y su reglamento, como, asimismo, sobre otra nueva instrucción impartida por el órgano contralor sobre la materia.

12. SANCIONES

A. Sanciones a Sujetos Pasivos:

Respecto de los sujetos pasivos, los artículos 14 y siguientes de la ley N°20.730, disponen lo siguiente:

- a. Para el caso en que los sujetos pasivos incumplan la obligación de actualización de las materias a informar, o no informar dentro de plazo lo señalado, la autoridad obligada será requerida por la Contraloría para que informe dentro de 20 días hábiles. La Contraloría propondrá una sanción al jefe del servicio o a quien haga sus veces, mediante resolución fundada. Dicha sanción equivaldrá a una multa de 10 a 30 UTM.
- b. Si se trata de una omisión inexcusable o de la inclusión a sabiendas de información falsa o inexacta, la multa será de 20 a 50 UTM, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.
- c. La Contraloría General de la República informará sobre la circunstancia, y el obligado tendrá el plazo de veinte días para informar al respecto. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, la que será apreciada en conciencia.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva hoja de vida funcionaria. Se publicarán los nombres de la o las personas sancionadas en los sitios electrónicos del respectivo órgano o servicio, por un plazo de un mes desde que esté firme la resolución que establece la sanción.

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	13

La resolución que imponga la sanción estará sujeta a toma de razón y las sanciones serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del quinto día de notificada la resolución que las aplique.

B. Sanciones a Sujetos Activos:

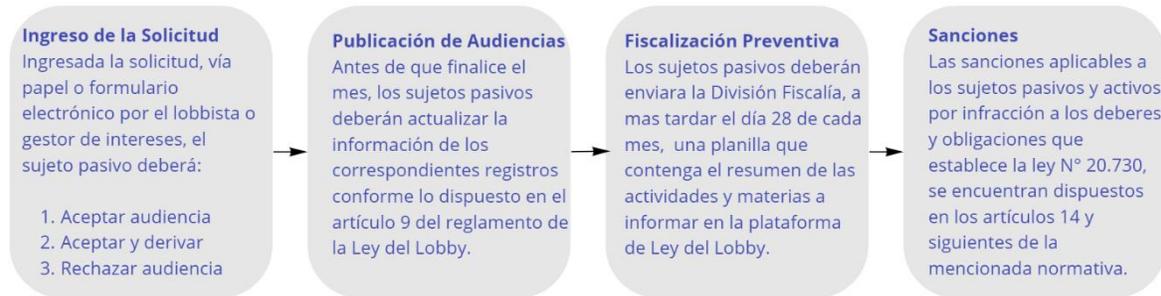
El artículo 12 de la ley señala las obligaciones de los sujetos activos. Sobre las sanciones a dichos actores en caso de no cumplimiento de dichas obligaciones, indica lo siguiente:

La omisión inexcusable de la información requerida, al solicitar audiencia o reunión, o la inclusión a sabiendas de información inexacta o falsa, será penada con multa de 10 a 50 UTM, sin perjuicio de otras penas que pudiere corresponderle. Conocerá de esta sanción la justicia ordinaria.

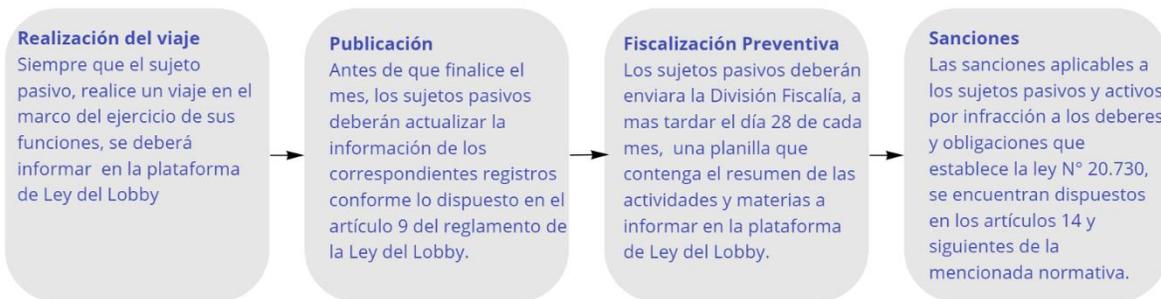
Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	14

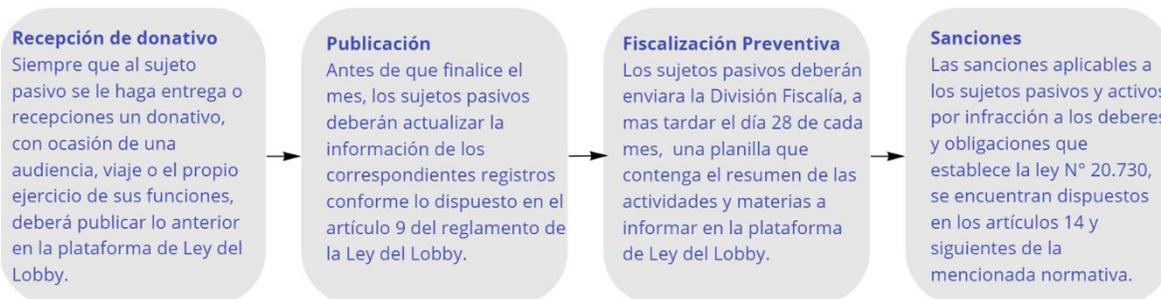
13. ANEXO N°1: FLUJO TRAMITACIÓN DE AUDIENCIAS



14. ANEXO N°2: FLUJO TRAMITACIÓN DE VIAJES



15. ANEXO N°3: FLUJO TRAMITACIÓN DONATIVOS



Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	15

16. ANEXO N°4: FORMULARIO PAPEL – AUDIENCIA LEY DEL LOBBY



AF001NP-0000001

Formulario solicitud audiencia ley N° 20.730

Instrucciones: Complete el formulario con letra imprenta (campos con * son obligatorios).

1.- Receptor de la Solicitud ¿Con qué autoridad o funcionario desea tener audiencia?	
Nombre de la autoridad o funcionario	
Cargo *	
2.- Individualización Solicitante ¿Cuáles son sus datos personales?	
Nombres*	Apellidos*
RUT/Pasaporte*	Pais emisor del documento*
Nacionalidad	
Correo electrónico, teléfono u otro medio de contacto*	
2.1- ¿Asistirá a la audiencia?*	
<input type="checkbox"/> Sí, complete la siguiente información (números 2,2,3, 5 y 6)	<input type="checkbox"/> No, complete la información (números 3, 4, 5 y 6)
2.2.- ¿Recibe remuneración por la actividad de lobby o gestión de intereses particulares que realizará ante el sujeto pasivo al cual solicita audiencia?*	
<input type="checkbox"/> Sí, recibo remuneración (Lobbista)	<input type="checkbox"/> No recibo remuneración (Gestor de Interés Particular)

3.- Materia específica a tratar en la audiencia, destinada a obtener que se adopten, o que no se adopten, las siguientes decisiones y actividades (artículo 5° ley N° 20.730). Marque todas las que correspondan*	
<input type="checkbox"/>	Elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y también de las decisiones que tomen los sujetos pasivos.
<input type="checkbox"/>	Elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros incluidas sus comisiones.
<input type="checkbox"/>	Celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos y que sean necesarios para su funcionamiento.
<input type="checkbox"/>	Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.
<input type="checkbox"/>	Ninguna de las anteriores.
Describa en detalle la materia que se tratará en la audiencia*	

4.- Individualización del asistente a la audiencia. En caso de ser múltiples asistentes, se debe completar un anexo por cada uno y asociar el folio.	
<small>Folio: AF001NP-0000001</small>	
Nombres *	Apellidos*
RUT/Pasaporte *	Pais emisor de documento*
Nacionalidad	
Correo electrónico, teléfono u otro medio de contacto *	
Calidad de los asistentes <input type="checkbox"/> Sí, recibo remuneración (Lobbista) <input type="checkbox"/> No recibo remuneración (Gestor de Interés Particular) <input type="checkbox"/> Sujeto pasivo de Lobby	

5.- Sobre la organización a la que Usted pertenece o presta servicios como lobbista o gestor de intereses	
a.- Razón Social/Nombre de fantasía*	
b.- RUT/Pasaporte*	Pais emisor del documento*
c.- Descripción de actividades*	
d.- Giro*	
e.- Domicilio*	
f.- Nombre Representante Legal*	
g.- Naturaleza*	
h.- Señale los nombres de quienes conforman el directorio / Órgano encargado de la administración	

Información sobre la organización que presta servicios de lobby o gestión de intereses

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	16

Información sobre su cliente o persona, organización o entidad a quien representa

<input type="checkbox"/> Persona natural (contestar solo a y b)	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica (contestar todas)	<input type="checkbox"/> Entidad sin personalidad jurídica (contestar solo a, c, d)
a.- Nombre Completo/Razón Social/Nombre de fantasía		
b.- RUT/ID/Pasaporte	Pais emisor del documento	Nacionalidad
c.- Descripción de actividades		
d.- Giro		
e.- Domicilio		
f.- Nombre Representante Legal		
g.- Naturaleza		
h.- Señale los nombres de quienes conforman el directorio / Órgano encargado de la administración (sólo si se conociere)		

7.- Ingrese el número total de asistentes a la audiencia que se informarán en los ANEXOS* (Ejemplo, "3 anexos = 3 asistentes" independiente de su calidad).

Número total de asistentes: _____

8.- Agregue la información adicional que desee:	Fecha:	
	□□ / □□ / □□□□	
		Firma del Solicitante

NOTA
 La autoridad deberá pronunciarse dentro de 3 días hábiles sobre la solicitud de audiencia.
 La autoridad, con anterioridad a la realización de la audiencia podrá solicitar al lobbista o gestor de interés complemento o aclare puntos respecto de la información declarada.
 "El que, al solicitar reunión o audiencia, omitiere inexcusablemente la información señalada en el inciso anterior o indicare a sabiendas información inexacta o falsa sobre tales materias, será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras penas que pudieren corresponderle. (artículo 8° Ley N° 20.730"

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	17

17. ANEXO N°5: PLANILLA ACTUALIZACIÓN MENSUAL – LEY DEL LOBBY

PLANILLA ACTUALIZACIÓN MENSUAL DE REGISTROS

LEY DEL LOBBY

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO:

Nombre	
Cargo	

A. REGISTRO DE AUDIENCIAS:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA MATERIA: por cada audiencia realizada.

Identificador	
Materia	
Resumen de la reunión	
Fecha	
Forma	
Lugar	
Duración	

II. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES: por cada audiencia realizada.

Nombre completo	
Calidad	
Trabaja para	
Representa a	

B. REGISTRO DE VIAJES:

I. IDENTIFICACIÓN DEL VIAJE: por cada viaje realizado.

Fecha de inicio	
Fecha de término	
Destino	
Categoría	
Objeto	
Costo total	
Ítems	
Financiado por	

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.730 DE 2014, QYE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS(AS)	Primera versión	22/06/2020
		Fecha versión actual	29/01/2024
		Versión actual	2.0
		Página	18

C. **REGISTRO DE DONATIVOS:**

I. **IDENTIFICACIÓN DE DONATIVOS:** por cada donativo recibido.

Fecha	
Singularización	
Ocasión	
Procedencia	

Elaborado por: División Fiscalía	Revisado por: División Fiscalía	Aprobado por: Jefatura de Gabinete SPS
-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------------